

Bucaramanga, 29 de Octubre de 2019

Señor
JUEZ PONENTE
E. S. D.

**REFERENCIA: ACCION DE TUTELA.
ACCIONANTE: HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ.
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y UNIVERSIDAD
LIBRE**

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con C.C. N° 79544226, obrando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar ante el despacho, ACCIÓN DE TUTELA en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA UNIVERSIDAD DE LIBRE**, con sustento en los siguientes:

HECHOS

1. La CNSC abre la Convocatoria 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC
2. Me inscribí al concurso, cumpliendo los requisitos de experiencia y estudio en la alternativa de afines a mi profesión, según concepto del Ministerio de Educación por el SNIES
3. Fui no admitido por la Universidad, con el argumento equivocado de que el título profesional acreditado por el aspirante en Ingeniería De Alimentos, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió.
4. Interpuse reclamación en contra de los resultados de la Prueba verificación de requisitos mínimos, anexando el concepto del ministerio de educación según el SNIES, respecto a las carreras afines a la ingeniería de alimentos, recordándoles que ese mismo concepto ya lo había anexado al título de Ingeniero de alimentos en el momento de realizar la inscripción y allí ha permanecido desde ese momento.
5. Recibo en la plataforma SIMO de la CNSC, oficio de respuesta de la universidad y de la CNSC, que anexo a esta tutela, en los siguientes términos de algunas de sus partes:

“la OPEC requiere un NBC₁ en Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Civil y Afines e **Ingeniería Química y Afines**”

“el título profesional acreditado por el aspirante en Ingeniería De Alimentos, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió...”

“En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC- de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES.....”

“En consecuencia, el señor HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ, Respetado con Cédula de Ciudadanía No. 79544226, NO CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 74650, por tal motivo, se mantiene su estado de NO ADMITIDO dentro del presente proceso de selección.”

6. Me han violado el derecho al debido proceso, a la igualdad, a acceder a cargos públicos, han ignorado las pruebas aportadas, como es el concepto de la máxima autoridad en Educación y administrador del SNIES

CONSIDERACIONES

Cumplo con los requisitos de estudio, ya que la convocatoria requiere según los términos publicados y sus propias reglas de concurso, Título Profesional en Ingeniería Química del Núcleo Básico de Conocimiento, Ingeniería Química y **AFINES**, y mi título de Ingeniería de Alimentos coincide perfectamente en los afines de la Ingeniería Química según el SNIES, esto lo pruebo anexando oficio con concepto del Ministerio de Educación, quien administra el SNIES y tiene la **función** de ejercer la suprema inspección y vigilancia de la **educación** superior, de acuerdo con la Constitución Política, esta prueba se consigue como resultado de una consulta que realice a principios de 2018 al ministerio de Educación mediante una PQR, preguntando cuáles eran los títulos afines a la ingeniería de alimentos según el SNIES.

El termino **AFINES** a Ingeniería química se constituye en norma del concurso y la autoridad en Educación Superior establece como **AFIN** la ingeniería de alimentos.

Considero que la respuesta de la CNSC y La Universidad divaga en interpretaciones superficiales sin fondo ni soporte jurídico y sin considerar las pruebas que he aportado desde antes de la inscripción en el concurso incurriendo en una afectación al debido proceso.

Con base en los anteriores argumentos solicito, lo siguiente:

PETICIONES

MEDIDA PROVISIONAL

Se ordene a la Comisión Nacional Del Servicio Civil y a la universidad de Libre, o a quien corresponda, de forma inmediata, que sea admitido *provisionalmente* y citado a la presentación de pruebas básicas, funcionales y comportamentales a realizarse en el mes de noviembre, en tanto se resuelve esta tutela de fondo, esto para evitar costos adicionales en nuevas pruebas en caso de ser tutelados en forma definitiva mis derechos

PRETENCIONES

Se ordene a la Universidad Libre y la CNSC el reconocimiento de la Ingeniería de Alimentos como Título afín a la Ingeniería Química, según el concepto del ministerio de Educación, basado en el Sistema Nacional de Información de la educación superior SNIES.

Se ordene a la Universidad Libre y la CNSC mi admisión definitiva en el concurso citado en esta tutela, sin colocar más obstáculos al reconocimiento de mis derechos.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

DERECHO A LA IGUALDAD Y A ACCEDER A CARGOS PÚBLICOS, DERECHO AL DEBIDO PROCESO, ARTICULOS 13, 29.

Los derechos fundamentales citados se me están vulnerando al ignorar las pruebas y argumentos de la reclamación.

También cabe destacar que las reglas señaladas para las convocatorias son las "*leyes del concurso*" y son inmodificables, salvo que las mismas sean contrarias a la Constitución o en ellas se establezcan disposiciones que vulneren los derechos fundamentales.

La anterior afirmación tiene como base la sentencia SU – 913 del 11 de diciembre de 2009, en donde la Corte Constitucional reiteró la tesis expuesta en la sentencia T – 256 de 1995 sobre el carácter vinculante de la convocatoria, de la siguiente manera:

“Al señalarse por la administración las bases del concurso, estas se convierten en reglas particulares obligatorias tanto para los participantes como para aquélla; es decir, que a través de dichas reglas la administración se autovincula y autocontrola, en el sentido de que debe respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada, de modo que no puede actuar en forma discrecional al realizar dicha selección. Por consiguiente, cuando la administración se aparta o desconoce las reglas del concurso o rompe la imparcialidad con la cual debe actuar, o manipula los resultados del concurso, falta a la buena fe (art. 83 C.P.), incurre en violación de los principios que rigen la actividad administrativa (igualdad, moralidad, eficacia e imparcialidad), y por contera, puede violar los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al trabajo de quienes participaron en el concurso y resultan lesionados en sus intereses por el proceder irregular de aquélla”.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Ya la Corte constitucional ha decantado basta jurisprudencia en estos aspectos, en particular sobre los concursos de méritos, ejerciendo la acción como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable; así se pronunció el máximo tribunal:

“3.1. Esta Corporación ha reiterado en múltiples ocasiones que la acción de tutela es un mecanismo de origen constitucional de carácter residual, subsidiario y cautelar, encaminado a la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas que están siendo amenazados o conculcados.¹ Así pues, ante la existencia de otros mecanismos de defensa judicial, la acción de tutela se tornaría improcedente. En relación a las controversias que se suscitan contra actos administrativos en los concursos de méritos ésta Corte ha dispuesto que si bien en principio no es procedente el recurso de amparo, en casos excepcionales sí procede: Ha dicho la Corte en sentencia T – 175 DE 2010:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos. Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene un mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que

¹ Ver, entre otras, las sentencias T-408 de 2002 T-432 de 2002 SU-646 de 1999 T-007 de 1992, T-132, de 2006.

los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción. Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que, dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño iusfundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional².

3.2. De la jurisprudencia citada se puede concluir que procede excepcionalmente la tutela contra actos administrativos en concurso de méritos para acceder a un cargo público cuando:

- No existen otros mecanismos de defensa para la protección del derecho conculcado y si tenemos en cuenta que la misma respuesta a la reclamación por parte de la CNSC en el último párrafo cita: Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.**, o

- Se configura un perjuicio irremediable. Por tanto el juez de tutela puede entrar a conocer de manera transitoria de asuntos que en principio le corresponden al juez contencioso administrativo, ya que de acudirse a la vía ordinaria este mecanismo judicial no sería eficaz para evitar la realización de tal perjuicio.”.

Bajo estos razonamientos este medio excepcional y residual se convierte en el mecanismo judicial idóneo para la situación que se vive en la actualidad por ser de premura y de agotamiento fugas.

PRUEBAS

Con la presente Acción de Tutela, aporto los siguientes documentos:

- Reclamación a la CNSC y universidad de libre
- Respuesta de la CNSC, respecto a la reclamación.
- Pantallazo de correo de Mineducación y concepto de carreras afines a ingeniería de alimentos

Adicionalmente solicito se hagan las siguientes pruebas:

Solicitud de concepto al ministerio de Educación respecto a la interpretación de la palabra afines, luego de mencionar títulos de educación superior y concepto respecto a las carreras afines a la Ingeniería Química y a la Ingeniería de alimentos, para validar el concepto que anexo.

ANEXOS

Con el presente escrito de ACCION DE TUTELA allego copia de esta para el traslado y los documentos enunciados en las pruebas

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en la dirección hycamacho@misena.edu.co

La CNSC en Carrera 16 No. 96 – 64, Piso 7, Bogotá D.C., Colombia,
Correo exclusivo para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

La universidad Libre

Sitio web: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co,
juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co y diego.fernandez@unilibre.edu.co

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he presentando acción de tutela contra la Corporación aquí accionada, por los mismos hecho, ante otra autoridad judicial.

Respetuosamente,



HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ
C.C. No. 79544226
hycamacho@misena.edu.co
3144092919

Correo **hycamacho@misena.edu.co**

Destino:
Bogotá D.C., 21 de Febrero de
2018

No. de radicación
anterior:

2018-ER-033172



2018-EE-029328

Señora
HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ
Sin Información
HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ
Carrera 19 # 65-19 Piso 2
Bucaramanga Santander

Asunto Concepto de afinidad
:

Señora Huil Ynec:

Atento saludo.

Con toda atención damos respuesta al escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de este Ministerio, con el número de radicación 2018-ER-033172, en la cual solicita concepto sobre "... las carreras afines a la Ingeniería de Alimentos", me permito informarle que la Sala de Ingenierías, Industria y Construcción de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad – CONACES, en sesión de fecha 22 de febrero de 2018:

"Se considera que una carrera es afín a otra, cuando los egresados tienen competencias específicas similares a las competencias adquiridas por los egresados de la otra carrera, que le permiten ejercer funciones particulares en un campo ocupacional determinado de la carrera afín.

En este orden de ideas, es necesario precisar que la Ingeniería de Alimentos, es la disciplina que aplica los principios científicos y de ingeniería al diseño, desarrollo y operación de equipos y procesos para el manejo, transformación, conservación y aprovechamiento integral de las materias primas alimentarias bajo parámetros de calidad, desde el momento de su producción primaria hasta su consumo, sin agotar la base de los recursos naturales ni deteriorar el medio ambiente.

El Ingeniero de Alimentos se ocupa en:

El diseño y adaptación de procesos productivos en el manejo, almacenamiento, conservación y transformación agroindustrial alimentaria, desde las etapas poscosecha y postsacrificio hasta el consumo final.

La investigación y desarrollo de procesos y productos del subsector de la industria de alimentos.

La utilización racional y eficiente de las materias primas (naturales y sintéticas), subproductos y residuos, así como de los recursos renovables y no renovables, para el desarrollo sostenible.

La gestión de sistemas de calidad en el manejo, producción y comercialización de alimentos.

La prestación de servicios de asesoría, consultoría y asistencia técnica en el sector agroalimentario.

El diseño y evaluación de proyectos de desarrollo del área agroindustrial alimentaria. (ICFES – ACOFI, 1999, revisión 2003).

Teniendo en cuenta las competencias del ingeniero de alimentos, el estudio realizado por el ICFES – ACOFI (2000) sobre la clasificación en el área de Ingeniería y los planes de estudios de las Ingenierías y otras carreras asociadas a la Ingeniería de alimentos; se puede establecer que dentro de las carreras afines a la Ingeniería de alimentos se encuentran:

Ingeniería química

En líneas generales, el objeto de estudio de la ingeniería química podría definirse, en concordancia con la Ley 18 de 1986, de la siguiente forma: consiste en la aplicación de los conocimientos de las ciencias físicas, químicas, matemáticas, biológicas y de las ciencias de ingeniería, al análisis, administración, supervisión y control de procesos, en los cuales se efectúan cambios físicos, químicos y bioquímicos, para transformar materias primas en productos elaborados o semielaborados, con excepción de los químicos-farmacéuticos; así como el diseño, construcción, montaje de plantas y equipos para estos procesos, en toda entidad, universidad, laboratorio e instituto de investigación que necesite de estos conocimientos y medios. El Ingeniero químico maneja materias primas naturales como aire, agua, petróleo, gas natural, carbón, sal, yeso, caliza, azufre, minerales, grasas y aceites, azúcares y almidones y los productos derivados de ellas ya como precursores químicos o materiales elaborados.

Ingeniería Agroindustrial

La Ingeniería Agroindustrial es una rama de la ingeniería cuyo objeto de estudio es la producción, conservación, transformación y comercialización de materias primas de origen biológico, con aplicaciones alimentarias y no alimentarias. (ACOFI - ICFES, 2005)

Ingeniería Agrícola

La Ingeniería Agrícola tiene como objeto de estudio la adecuación y modernización del sector rural para la producción, conservación y transformación primaria de los productos alimenticios y materias primas agropecuarias, teniendo como fundamento los principios de la ingeniería. Esto significa que la Ingeniería Agrícola está estrechamente ligada con todas las actividades encaminadas a crear condiciones óptimas para la producción agropecuaria, mediante el manejo racional de la relación agua – suelo- planta – ambiente y de los equipos, instrumentos y máquinas para el estudio de las diferentes operaciones y procesos con el propósito de conservar los productos de origen agrícola y pecuario desde la recolección hasta el consumo o procesamiento de las materias primas alimenticias.[ACOFI, 2011]

Ingeniería Pesquera

Es la rama de la ingeniería que se dedica al estudio e investigación del conjunto de actividades vinculadas a la extracción, conservación, transformación, empaque, distribución, utilización, comercialización y cultivo de especies hidrobiológicas de recursos hidrobiológicos, sean de agua dulce o marina. Se trata de una carrera totalmente abocada a la problemática alimentaria de las aguas marinas.

Ingeniería de Producción Agroindustrial



Es la rama de la ingeniería que utiliza la ciencia y la tecnología para la resolución de problemas de diseño y gestión de productos y procesos relacionados con la transformación de materiales de origen biológico para el sector agroindustrial alimentario y no alimentario. El ingeniero de Producción Agroindustrial está en capacidad de Diseñar productos y procesos en el sector agroindustrial alimentario y no alimentario; Gestionar la transformación de los recursos disponibles de manera eficiente, económica, ambiental, social y ética en procura de la sostenibilidad.

De esta manera es evidenciable la afinidad de la Ingeniería de Alimentos con estas Ingenierías, al contemplar de la Ingeniería Química las ciencias físicas, químicas, matemáticas, biológicas y de las ciencias de ingeniería, el análisis, administración, supervisión y control de procesos, para transformar materias primas en productos elaborados o semielaborados; así como el diseño, construcción, montaje de plantas y equipos para estos procesos, en toda entidad, universidad, laboratorio e instituto de investigación que necesite de estos conocimientos y medios, particularmente en el área de los alimentos. Además, la Ingeniería de alimentos involucra de la Ingeniería Agronómica la producción de materias primas vegetales y servicios tecnológicos derivados de las necesidades e intereses de los productores rurales que contribuyan a la solución de la problemática agraria del país. Y de la Ingeniería Agroindustrial, las matemáticas y las ciencias naturales para estudiar la transformación de materias primas de origen animal o vegetal; el manejo y conservación de los mismas; optimizando los recursos para fomentar el crecimiento, desarrollo sostenible y el bienestar de la humanidad. "

La presente respuesta, busca brindar orientación sobre lo solicitado y se emite en los términos y alcances previstos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Esperamos de esta forma, haber dado respuesta de fondo a sus inquietudes.

Cordialmente,

ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Subdirector Técnico

Subdirección de Aseguramiento de la Calidad

Folios: 0

Anexos 0

:

Elaboró SUSANA PAREDES GONZALEZ

Aprobó ANA MARÍA ARANGO MURCIA

Bucaramanga, 01 de Octubre de 2019

Señores

Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC
Universidad Libre

Ref: Reclamación Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC

Me permito presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS de la convocatoria citada, pues considero que estoy en pleno cumplimiento de los requisitos, ya que en la publicación de la convocatoria y el perfil solicitado establece dentro de los requisitos:

Estudio: • Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Economía, del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental y de los Recursos Naturales del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Urbana, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Civil y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Química del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Química y Afines. • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.

El otro requisito es

Experiencia: Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada

Los cuales cumplo totalmente bajo las siguientes consideraciones:

Teniendo en cuenta que al momento de inscribirme en la convocatoria anexe mi título como Ingeniero de Alimentos y en el mismo archivo, concepto del ministerio de educación respecto a las carreras afines a esa ingeniería según el SNIES, donde se cita la Ingeniería Química como afín con la ingeniería de alimentos.

Si consideramos que los requisitos de estudio solicitan Ingeniería Química y AFINES, perfectamente y según la autoridad en educación cumpla con el condicionante de afines a la ingeniería química.

Entre otros documentos anexe la certificación de la universidad UNAD de maestría en Administración de organizaciones, sin embargo, si no fuera válido por ustedes esta certificación para el requisito de posgrado, existe la opción de equivalencias.

Conforme al decreto DECRETO 1083 DE 2015, artículo ARTÍCULO 2.2.2.5.1 y Decreto 2772 de 2005, artículo 26, Se debe reconocer como equivalencia para el título de posgrado en la modalidad de especialización, los 24 meses de experiencia laboral relacionada que demuestro ampliamente con las certificaciones anexas al momento de realizar la inscripción, pues, inclusive si sumamos los meses de la equivalencia más la experiencia requerida en los requisitos iniciales, da una totalidad que superó con generosidad, teniendo en cuenta la experiencia que demuestro en los documentos aportados.

No estoy de acuerdo con los resultados que me aparecen, por lo tanto solicité mi inclusión en la lista de admitidos con el reconocimiento del cumplimiento de requisitos mínimos al aceptar la afinidad de mi título con los títulos establecidos en la convocatoria, según la normatividad y la legislación vigente.

Anexo: Concepto del ministerio de educación

Gracias

Atte.



Huil Ynec Camacho Hernández

C.C. 79544226 de Bogotá

3144092919

hycamacho@misena.edu.co

Ciudad, 16 de octubre de 2019

Señor

HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ

Aspirante Concurso Abierto de Méritos

Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Radicado de Entrada CNSC:247272186

Asunto: Respuesta a reclamación presentada en el marco del Concurso Abierto de Méritos, Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Respetado aspirante:

Cordialmente nos dirigimos a Ud., con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada bajo el radicado 247272186.

Previo a realizar el estudio de fondo de su solicitud, se recuerda que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Constitución Política y en los artículos 11 y 30 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) es la responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos salvo las excepciones previstas en la normatividad especial, administrando de conformidad con la Ley 909 de 2004 los sistemas específicos y especiales de carrera administrativa de origen legal como lo ratifica la sentencia C-1230 de 2005 proferida por la Corte Constitucional.

A partir del 10 de abril, se inició la etapa de venta de derechos de participación e inscripción de los procesos de selección Nos. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC, con el fin de proveer definitivamente los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de algunas entidades pertenecientes al Distrito Capital y la CNSC.

Los Acuerdos de la Convocatoria Distrito Capital - CNSC, fueron divulgados de conformidad con las previsiones legales respectivas, especificándose claramente en el artículo 6º de todos y cada uno de dichos Acuerdos, las normas que regulan el concurso, las cuales son de obligatorio cumplimiento para las entidades participantes, la CNSC, la universidad a cargo del desarrollo de la convocatoria y los aspirantes.

En este orden, en el marco de los Acuerdos de Convocatoria, se previó la publicación de los resultados de la etapa de verificación del cumplimiento de Requisitos Mínimos, para el día 27 de septiembre de 2019, a través de la página web oficial de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en desarrollo y aplicación de los principios de mérito orientadores del proceso.

Por su parte, los Acuerdos de Convocatoria, en su artículo 24º señalan:

"(...) Las reclamaciones con ocasión de los resultados de la verificación del Cumplimiento de Requisitos Mínimos, se presentarán por los aspirantes a través del SIMO, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados, en los términos del artículo 12

del Decreto ley 760 de 2005, las cuales serán decididas por la CNSC, a través de la universidad o institución de educación superior contratada por la CNSC”.

Es por ello que, al revisar la reclamación presentada por usted, se constata que fue allegada en el aplicativo SIMO, cumpliendo con el término señalado por la Convocatoria.

En su escrito de reclamación solicita:

“Reclamación Convocatoria 806 a 825 Distrito Capital - CNSC

Me permito presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en la VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS de la convocatoria citada, pues considero que estoy en pleno cumplimiento de los requisitos, Teniendo en cuenta que al momento de inscribirme en la convocatoria anexe mi título como Ingeniero de Alimentos y en el mismo archivo, concepto del ministerio de educación respecto a las carreras afines a esa ingeniería según el SNIES, donde se cita la Ingeniería Química como afín con la ingeniería de alimentos.”

Previo a resolver la petición que formula, se señala que la verificación de los requisitos mínimos tal como consta en la Convocatoria constituye una condición obligatoria de orden constitucional y legal que genera el retiro del aspirante en cualquier etapa del proceso en caso de verificarse su no cumplimiento. Asimismo, la inscripción en la convocatoria, como lo señala el artículo 13º numeral 11, no significa que el aspirante haya superado el proceso de selección, pues es necesaria la verificación de los resultados de cada fase, ya que estos son los únicos medios para determinar el mérito en el proceso de selección y los efectos que tiene atendiendo a lo regulado en los Acuerdos de Convocatoria.

Así mismo, es necesario advertir que conforme lo estipula el artículo 22º del Acuerdo de Convocatoria, la verificación de los Requisitos Mínimos se realiza exclusivamente con base en los documentos registrados por el aspirante en SIMO, hasta la fecha de CIERRE DE LA ETAPA DE INSCRIPCIONES, informada por la CNSC, que para este caso fue el día 22 de mayo de 2019. Por consiguiente, cualquier otro documento que se haya registrado o cargado en SIMO en forma posterior, no se tendrá en cuenta para esta convocatoria y solo puede utilizarse para futuras convocatorias.

Por la razón expuesta, se advierte dentro del procedimiento de inscripción, conforme lo señala el artículo 14º del Acuerdo de la Convocatoria, que el aspirante debe validar la información que tiene registrada en SIMO, para que sea el mismo quien valide con que documentación va a participar dentro del concurso de méritos.

Asimismo, se previó de manera expresa, que los documentos enviados o radicados en forma física, por medios distintos al SIMO o en fechas distintas a las establecidas, no serían tomados en cuenta para el análisis respectivo, de tal forma que si no se presentó la documentación señalada en el artículo 21º de la citada convocatoria, se entendería que el aspirante no estaba interesado en continuar con el proceso de selección, generando su exclusión del Concurso y haciendo imposible alegar derecho alguno.

Una vez surtido dicho trámite y con los documentos cargados en el aplicativo, la Universidad realizó la etapa de verificación de requisitos mínimos, generando el listado de admitidos de acuerdo con los lineamientos de la Convocatoria. Sin embargo, y en aras de garantizar los principios orientadores del proceso, consagrados en el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, especialmente los de igualdad, mérito, moralidad, eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, se avanzó en la verificación nuevamente de la documentación aportada por el aspirante y que reposa en el SIMO, encontrando que, los requisitos mínimos exigidos para el Empleo Profesional Especializado ; fijados en la Convocatoria, corresponden a los determinados en la Oferta Pública de Empleos de carrera – OPEC, cuyos requisitos se muestran a continuación:

Empleo: Profesional Especializado, Código 222, Grado 24	
Entidad: Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - 2018 UAESP	
Requisitos Mínimos del empleo	
Estudios	Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales del Núcleo Básico de Conocimiento Administración. • Título Profesional en Economía, del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental y de los Recursos Naturales del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Urbana, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Civil y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Química del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Química y Afines. • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.
Experiencia mínima	Cincuenta y cuatro (54) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencias y/o Alternativas	
Equivalencias	Equivalencia de estudio: Tres (3) años de experiencia profesional por Equivalencia de experiencia: por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo

	<p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Equivalencia de experiencia: por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y dos (2) años de experiencia profesional</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Equivalencia de experiencia: por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado por Equivalencia de experiencia: por Cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de maestría por Equivalencia de experiencia: por Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de especialización por Equivalencia de experiencia: por Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de especialización por Equivalencia de experiencia: por Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo</p> <p>Equivalencia de estudio: El título de posgrado en la modalidad de especialización por Equivalencia de experiencia: por Dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional</p>
--	--

En el presente caso y teniendo en cuenta los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo, es importante mencionar que el aspirante aportó los siguientes documentos para la acreditación de los requisitos mínimos solicitados por la OPEC:

EDUCACIÓN

Antes de examinar los soportes suministrados por el aspirante, es necesario definir desde los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección Nos. 806 a 825 Convocatoria Distrito Capital - CNSC, definió lo siguiente:

“Educación Formal: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducentes a grados y títulos.”

En el caso particular, el aspirante aporta para acreditar la educación los siguientes documentos:

- Tarjeta Profesional de Ingeniería De Alimentos, con fecha de expedición del 17/2/2011.
- Diploma de Profesional en Ingeniería De Alimentos, expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, con fecha de grado del 9/7/1999.
- Certificado de estudios que indica que cursó y aprobó 45 créditos del programa de Maestría en Administración de Organizaciones, expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, expedido el 16/7/2014.

Revisada nuevamente la documentación aportada, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal de pregrado adjuntó Título Profesional en Ingeniería De Alimentos, expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, con fecha de grado del 9/7/1999, el cual no puede ser validado en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto el Núcleo Básico de Conocimiento de la disciplina académica aportada es en INGENIERIA AGROINDUSTRIAL, ALIMENTOS Y AFINES y la OPEC requiere un NBC¹ en Administración, Economía, Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines, Ingeniería Administrativa y Afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería Civil y Afines e Ingeniería Química y Afines, de manera que la formación acreditada no satisface los requerimientos de educación de la OPEC.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17º de los Acuerdos de la Convocatoria a la que aplicó el reclamante, se define los Núcleos Básicos de Conocimiento – NBC, como aquel que “*Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES y conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.9 del Decreto 1083 de 2015*”.

Asimismo, para el empleo que aplicó el concursante se estableció en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, los siguientes requisitos de estudio:

“Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales del Núcleo Básico de

¹ En constancia de lo anterior, puede verificar la información mediante el siguiente link: <https://snies.mineduacion.gov.co/consultasnies/programa>

Conocimiento Administración. • Título Profesional en Economía, del Núcleo Básico de Conocimiento Economía. • Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental y de los Recursos Naturales del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Administrativa y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Industrial y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Urbana, del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Civil y Afines. • Título Profesional en Ingeniería Química del Núcleo Básico de Conocimiento Ingeniería Química y Afines. • Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del cargo. • Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley".

Como también se puede apreciar, en el empleo al cual se presentó el aspirante se exigieron como requisitos los títulos profesionales dentro del NBC en: "Título Profesional en Administración, Administración Ambiental, Administración Pública, Administración de Empresas, Administración de Empresas y Finanzas, Administración y Dirección de Empresas, Administración de Servicios, Gestión Empresarial, Gestión y Desarrollo Urbanos, Administración Ambiental y de los Recursos Naturales, Título Profesional en Economía, Título Profesional en Ingeniería Ambiental, Ingeniería Ambiental y de Saneamiento, Ingeniería Sanitaria y Ambiental, Ingeniería Sanitaria, Ingeniería del Medio Ambiente, Ingeniería del Desarrollo Ambiental, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería Forestal, Ingeniería Ambiental y de los Recursos Naturales, Título Profesional en Ingeniería Administrativa, Ingeniería Administrativa y de Finanzas, Ingeniería en Calidad, Ingeniería Financiera, Ingeniería Financiera y de Negocios, Título Profesional en Ingeniería Industrial, Ingeniería de Producción, Título Profesional en Ingeniería Civil, Ingeniería Catastral y Geodesia, Ingeniería de Transportes y Vías, Ingeniería Geográfica, Ingeniería Geológica, Ingeniería Topográfica, Ingeniería Urbana, Título Profesional en Ingeniería".

En ese orden, al constatar que el título profesional acreditado por el aspirante en Ingeniería De Alimentos, no fue incluido dentro de la convocatoria para proveer el empleo al cual se inscribió, y, por lo tanto, no puede considerarse como una profesión afín; y no es posible acceder a lo petitionado, muy a pesar de que el título que ostenta pueda hacer parte de la misma área de conocimiento.

Recuérdese que conforme a lo previsto en el párrafo tercero del artículo 2.2.2.4.9 del decreto 1083 de 2015, "*En las convocatorias a concurso para la provisión de los empleos de carrera, se indicarán los Núcleos Básicos del Conocimiento –NBC– de acuerdo con la clasificación contenida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior – SNIES, o bien las disciplinas académicas o profesiones específicas que se requieran para el desempeño del empleo, de las previstas en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales, de acuerdo con las necesidades del servicio y de la institución*" (Negrillas y subraya nuestras).

Por consiguiente, el título profesional allegado por el reclamante al no estar enlistado dentro del NBC que es donde taxativamente encontramos las profesiones afines, no puede ser atendida la reclamación en favor de sus intereses, pues contravendría lo que se desprende de las citadas normas que, se recuerda, son de obligatorio cumplimiento, conforme lo dispone el numeral primero del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, y, con ello, se vulnerarían los principios que lo rigen, especialmente el de libre concurrencia e igualdad en el ingreso.

Adicionalmente, se observa que el aspirante para acreditar el requisito de Educación Formal de posgrado adjuntó un certificado de estudios que indica que cursó y aprobó 45 créditos del programa de Maestría en Administración de Organizaciones, expedido por Universidad Nacional Abierta y a Distancia –UNAD-, el cual no puede ser tomado como válido en la etapa de Requisitos Mínimos, por cuanto la OPEC solicita un Título en la modalidad posgrado y el documento aportado no puede ser utilizado para compensar el título de Educación Formal requerido por la Convocatoria.

Como fundamento de lo dicho anteriormente el artículo 18° señala:

“CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente”.
(Subrayado fuera de texto).

De esta manera, puede observarse que los Acuerdos no permiten avanzar en el proceso cuando no se adjuntan los Títulos solicitados por la OPEC, pues debe respetarse los Acuerdos de Convocatoria del Proceso de Selección No. 806 a 825 de 2018 “Convocatoria Distrito Capital - CNSC”, toda vez que, son la norma que regula el concurso, los cuales son de obligatorio cumplimiento para todas las personas, entidades e instituciones que participen en este Proceso de Selección por Mérito, de conformidad con el artículo 6° de éstos.

De allí que se haya considerado que el aspirante no cumplió con el requisito mínimo de educación, en razón a que no aportó el título profesional y el título de posgrado exigido por el empleo al cual aplicó.

EXPERIENCIA

En el caso particular, el aspirante aporta en el ítem de experiencia los siguientes documentos:

Empresa	Cargo	Fecha ingreso	Fecha salida
DANE- Departamento Nacional de Estadística	Profesional Universitario-Supervisor de Operación	1/11/2017	21/05/2019
SENA	Instructor cont 4900	3/08/2017	30/10/2017
SENA	Instructor cont 1097-17	1/02/2017	31/07/2017

SENA	Instructor cont 2554-16	9/09/2016	17/12/2016
Fundación Universitaria del Área Andina	Docente de Planta	21/07/2016	25/11/2016
SENA	Instructor cont 971-16	1/02/2016	7/12/2016
Fundación Universitaria del Área Andina	Docente de Planta	2/03/2015	12/06/2015
SENA	Instructor cont 1096-15	30/01/2015	11/12/2015
SENA	Instructor cont 875 14	20/01/2014	13/12/2014
SENA	INSTRUCTOR CONT 446 13	21/01/2013	21/12/2013
SENA	Instructor cont 548 12	11/07/2012	10/12/2012
PASTORAL SOCIAL CARITAS - PAN SOCIAL	Gerente de Proyecto	15/04/2012	30/01/2016
SENA	Instructor cont 117 12	1/02/2012	4/07/2012
SENA	Instructor cont 463-11	12/07/2011	11/12/2011
SENA	Instructor cont 038 11	24/01/2011	30/06/2011
SENA	Instructor cont 115-10	22/01/2010	21/12/2010
SENA	Instructor cont 159 09	26/05/2009	16/12/2009
SENA	Instructor cont 55-09	26/01/2009	9/06/2009
Asociación De Egresados de la Universidad Nacional a Distancia UNAD, CEAD JAG, ASEUNAD JAG	Director Proyectos - convenios	1/11/2008	20/04/2012
SENA	Instructor cont 209	9/06/2008	9/12/2008
SENA	Instructor cont 049	25/01/2008	31/07/2008
SENA	Instructor cont 163-07	9/08/2007	8/02/2008
SENA CAB	Instructor Cont 172-07	18/07/2007	8/10/2007
SENA	Instructor Cont 319-06	3/01/2007	30/04/2007
Profesional Independiente	Ingeniero Asesor Y Capacitador A Empresas De Alimentos	1/09/2005	30/12/2006
Cooperativa De Trabajo Asociado Costara	Presidente Del Consejo De Administracion	20/04/2004	20/04/2006
Productos Alimenticios Coburgos	Gerente De Planta	15/07/2002	30/08/2005
Productos Alimenticios Coburgos	Jefe De Produccion	15/07/2001	14/07/2002
Independiente	Asesor Empresarismo	1/01/1999	30/06/2001
Fundación Universitaria Del Área Andina	Tecnico Del Laboratorio	10/07/1995	30/10/1997

Respecto a la inconformidad planteada, es imprescindible indicar que las certificaciones laborales, aportadas en el ítem de experiencia por el aspirante, no fueron tomadas como válidas en la etapa de requisitos mínimos, en razón a que el concursante no acreditó la disciplina académica exigida para el desempeño del empleo al cual aplicó, por lo tanto, no fue posible contabilizar la experiencia aportada, en razón a que esta no se encuentra en el ejercicio de las

actividades propias de la formación requerida por la OPEC, lo anterior de conformidad con lo indicado en el artículo 17° de los acuerdos de las Convocatorias del Distrito Capital - CNSC de los Procesos de Selección No. 806 a 825, se señala

***“(…) Experiencia profesional:* Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.**

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.” (Subraya y negrilla fuera del texto).

En este sentido, el aspirante al no aportar la disciplina académica exigida para el desempeño del empleo no fue posible contabilizarle la experiencia por cuanto, no se encuentra en el ejercicio de las actividades propias de la formación requerida por la OPEC, en consecuencia, NO es posible aplicar la equivalencia solicitada en la reclamación.

En consecuencia, el señor HUIL YNEC CAMACHO HERNANDEZ, Respetado con Cédula de Ciudadanía No. 79544226, **NO CUMPLE** con los Requisitos Mínimos exigidos para el Empleo: Profesional Especializado, Nivel: Profesional; establecidos en la OPEC N° 74650, por tal motivo, se mantiene su estado de **NO ADMITIDO** dentro del presente proceso de selección.

La decisión a la presente reclamación acoge en su totalidad, la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los términos sustituidos por la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se comunicará esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento de la convocatoria y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que, **contra la presente decisión, NO procede ningún recurso.**

Cordialmente,



CAMILO TORRES GRAJALES
Coordinador General
Convocatoria Distrito Capital - CNSC

Proyectó: Diana González.

Revisó: Silvia Blandón

